



CENTRAL UNITARIA DE
TRABAJADORES
DE COLOMBIA
www.cut.org.co



sintra
minerales

HOMOLOGACIÓN DE BENEFICIOS

CONOCE LA PRIMERA ENTREGA DE
HOMOLOGACIÓN BENEFICIOS QUE
SINTRAMINERALES (FENALTEASE/CUT) Y OTROS
PROMOVIERON PARA TODOS Y TODAS EN EL
SECTOR



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40443 DE
(24 OCT 2024)

"Por la cual se establecen incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero-Energético y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 208, 209 y 211 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 refiere que *"(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Que dentro de las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, se contempla para el Ministro de minas y Energía la de *"(...) Coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético"*.

Que el Acuerdo de Negociación Sindical del Sector Minero-Energético en su numeral 2.10.3 establece: *"(...) la implementación de la homologación de los*



40443

Energía

24 OCT 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero-Energético y se dictan otras disposiciones"

beneficios que no contemplen factor salarial, serán incorporados como sectoriales (...)."

Que con el objetivo de impactar positivamente las metas que deben alcanzar las entidades, y para incrementar los índices de productividad de los servidores públicos que coadyuvan con el cumplimiento de las funciones asignadas al sector Minero-Energético y en cumplimiento de los acuerdos Sindicales Sectoriales, se dispone, otorgar incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero-Energético.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer y adoptar los incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero-Energético de la siguiente forma:

INCENTIVOS NO PECUNIARIOS	
Ampliación licencia por luto	Sin perjuicio de la normatividad vigente en materia de la licencia de luto, el sector Minero Energético otorgará adicionalmente tres (3) días hábiles de permiso remunerado como política de bienestar y fundamentado en la misma calamidad presentada.
Horario Flexible	Los servidores públicos del sector Minero Energético previamente acordado con el jefe inmediato y con validación del área de Talento Humano podrán optar por las siguientes alternativas de horario de trabajo: • 6:30am-3:30pm • 7:00am-4:00pm • 7:30am-4:30pm • 8:00am-5:00pm • 8:30am-5:30pm • 9:00am-6:00pm • 9:30am-6:30pm • 10:00am-7:00pm Lo anterior, en aras de garantizar los índices de sostenibilidad ambiental y de mejora de las condiciones de transporte, sin que la jornada laboral ordinaria se vea disminuida.
Quinquenio	Por cada cinco (5) años de servicio activo, los servidores públicos del Sector Minero energético tendrán derecho a disfrutar de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, máximo dentro del trimestre siguiente al de la exigibilidad del derecho, sin ser acumulables con otros tipos de permisos y vacaciones, y trimestralmente se expedirá pieza comunicacional exaltando a los Servidores Públicos que cumplieron dicha condición dentro de ese periodo. Parágrafo Transitorio. Los servidores públicos que hayan cumplido el quinquenio en lo corrido del año 2024 tendrán derecho a disfrutar de este beneficio dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.



40443

Energía

24 OCT 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero-Energético y se dictan otras disposiciones"

INCENTIVOS NO PECUNIARIOS	
Progresividad	Los servidores públicos tendrán derecho a disfrutar anualmente máximo dentro del semestre al de la exigibilidad del derecho de: un (1) día hábil de permiso remunerado al cumplir entre 1 y 4 años de servicio, dos (2) días hábiles de permiso remunerado al cumplir entre 6 y 9 años de servicio, tres (3) días hábiles de permiso remunerado al cumplir entre once (11) años de servicio y más, exceptuando los años en los que cumple el quinquenio, sin ser acumulable con quinquenio, permisos remunerados o vacaciones. Parágrafo Transitorio. Para aquellos servidores que cumplieron su beneficio de progresividad entre enero de 2024 y la fecha de expedición del presente acto administrativo, tendrán derecho a disfrutar de este beneficio dentro de los tres (3) meses siguientes garantizando la prestación del servicio.
Cumpleaños	A los servidores públicos del Sector Minero-Energético se les autorizará permiso de cumpleaños de <u>un (1) día hábil al año</u>, que podrá ser anticipado sin importar la fecha en que ocurra el evento dentro de la vigencia, salvo aquellos que cumplan años en el último trimestre del año, quienes además podrán disfrutarlo hasta el primer trimestre del año siguiente, previa concertación con el jefe inmediato.
Uso día de la familia	Los servidores públicos podrán elegir la fecha en que disfrutarán del día de la familia en cada uno de los semestres de la vigencia, sin que los mismos sean en el mismo semestre, sin perjuicio de las actividades de Bienestar programadas por las entidades para tal fin.
Teletrabajo por ciclo menstrual	Las servidoras públicas del Sector Minero – Energético, por decisión individual, podrán solicitar por escrito un (1) día de teletrabajo en razón a su periodo menstrual.
Jornada laboral por celebración del día de la mujer y día del hombre	Con ocasión a la celebración del día de la Mujer y el Día del Hombre, el sector Minero Energético para estas fechas en específico tendrá su jornada laboral de 7:00 a.m. hasta las 12 del mediodía.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

24 OCT 2024


OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Revisó: Lelis Francisco Forero Sánchez / Oscar Omar Gómez Calderón / Nelson Javier Vásquez Torres

Aprobó: Jorge Eduardo Salgado

PÁGINA 3 DE 3

